



NOTIFICACIÓN POR AVISO No. 1152 DEL 03 DE MARZO DE 2023

**INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO
SUBDIRECCIÓN TÉCNICA JURÍDICA Y DE EJECUCIONES FISCALES
COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO**

El suscrito Subdirector Técnico Jurídico y de Ejecuciones Fiscales, hace saber

Que los contribuyentes que se relacionan a continuación están siendo ejecutados por la Subdirección Técnica Jurídica y de Ejecuciones Fiscales del Instituto de Desarrollo Urbano, a través de un proceso administrativo de cobro coactivo.

Que dentro de los mismos fueron proferidos autos que libran mandamiento de pago derivado de la contribución de valorización por concepto del Acuerdo 724 de 2018 a favor del Instituto de Desarrollo Urbano.

Que fueron enviadas las correspondientes notificaciones por correo, pero estas fueron devueltas por la empresa de correspondencia.

Que, en consecuencia, y conforme lo establecido en el Artículo 568 del Estatuto Tributario Nacional, se están notificando por Aviso los autos que libran mandamiento de pago a favor del Instituto de Desarrollo Urbano, proferidos dentro de los siguientes expedientes.

Calle 22 No. 6 - 27
Código Postal 110311
Tel: 3386660
www.idu.gov.co
Info: Línea: 195
FO-DO-07_V11



ISO 22301
UL-Certification
572421





NOTIFICACIÓN POR AVISO No. 1152 DEL 03 DE MARZO DE 2023

Expediente	CDA	Contribuyente(es)	Numero Ciudadanía/NIT	Predio	Chip	Inmobiliaria	Fecha del auto Fecha del Auto que se Notifica	Valorización
887514	144542	ELSA MARINA MENDEZ VARGAS, MARIA VICTORIA GAMEZ MENDEZ, ELSA MARIA GAMEZ MENDEZ, MARIA PASTORA GAMEZ MENDEZ	20270235, 39785035, 39792487, 52253722	KR 6A 166 40	AAA0158RXNN	050N20336050	16/07/2021	AC724
RESUELVE								

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del E.T.N., en contra de ELSA MARINA MÉNDEZ VARGAS, MARÍA VICTORIA GÁMEZ MÉNDEZ, ELSA MARINA GÁMEZ MÉNDEZ, MARÍA PASTORA GÁMEZ MÉNDEZ o EL ACTUAL PROPIETARIO O POSEEDOR y a favor del Instituto de Desarrollo Urbano, por la suma de DOS MILLONES CIENTO VEINTISÉIS MIL SETECIENTOS VEINTIÚN PESOS (\$2.126.721.00), más los intereses causados sobre el capital de la deuda a partir de la fecha en que se emite el certificado de estado de cuenta respectivo, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma, liquidados a la tasa anual vigente, por concepto de la contribución de valorización por Beneficio LOCAL EJE 01 autorizada mediante Acuerdo 724 de 2018, asignada al predio identificado con CHIP AAA0158RXNN y Matricula Inmobiliaria No. 050N20336050, ubicado en la dirección alfanumérica KR 6A 166 40, más las costas procesales.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de las sumas de dinero que tengan o llegaren a tener depositadas en cuentas de ahorro o corriente, certificados de depósito, títulos representativos de valores y demás valores depositados en establecimientos bancarios, crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país, donde sea(n) titular(es) o beneficiario(s) ELSA MARINA MÉNDEZ VARGAS, MARÍA VICTORIA GÁMEZ MÉNDEZ, ELSA MARINA GÁMEZ MÉNDEZ, MARÍA PASTORA GÁMEZ MÉNDEZ, identificado(s) con cédula de ciudadanía No. 20270235, 39785035, 39792487, 52253722, quien(es) figuren como propietario(s) del



predio, limitándose la medida al doble de la deuda, más los intereses conforme a lo establecido en el artículo 838 del ETN., cuyo valor se determinará al momento que sean librados los oficios a los establecimientos bancarios.

TERCERO: DECRETAR el embargo y posterior secuestro del inmueble identificado con CHIP AAA0158RXNN y Matricula Inmobiliaria No. 050N20336050, ubicado en la KR 6A 166 40, a nombre de ELSA MARINA MÉNDEZ VARGAS, MARÍA VICTORIA GÁMEZ MÉNDEZ, ELSA MARINA GÁMEZ MÉNDEZ, MARÍA PASTORA GÁMEZ MÉNDEZ.

CUARTO: DECRETAR el embargo sobre los bienes del (los) deudor(es) que por cualquier causa se llegaren a desembargar dentro del proceso No.2013-EE200384, adelantado por parte de SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA ALCALDÍA DE BOGOTÁ D.C. según folio de matrícula No. 050N20336050, en su anotación No. 06 de fecha 28-07-2016, así como sobre el remanente del producto de los embargados en aquellos.

QUINTO: LIBRENSE los oficios correspondientes para comunicar las medidas cautelares.

QUINTO: LIBRENSE los oficios correspondientes para comunicar las medidas cautelares.

SEXTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece, se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, al ser devuelto se publicará conforme al artículo 568 ibídem.

SÉPTIMO: ADVERTIR AL DEUDOR que las obligaciones objeto de este mandamiento de pago deberán cancelarse dentro de los QUINCE (15) días siguientes a su notificación, término dentro del cual también podrá proponer las excepciones consagradas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

OCTAVO: INFORMAR que contra la presente providencia no procede recurso alguno, de acuerdo con lo previsto en el Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFIQUESE Y CÚPLASE

Dado en Bogotá D.C. 16 de julio de 2021.

MARÍA NELLY BUITRAGO RODRÍGUEZ
Abogada Ejecutora

Proyectó: Karen Mareth Ordoñez Aguirre - Abogada Contratista STJEF.
Revisó: Orión García P - Abogada Contratista STJEF.

22 No. 5- 27
10 Pórtel 110311
388660
400 gov 50
Linea: 195



Calle 22 No. 6- 27
Código Postal 110311
Tel: 3386660
www.idu.gov.co
Info: Línea: 195
FO-DO-07_V11



ISO 22301
I.C. (Certificación)
572421





NOTIFICACIÓN POR AVISO No. 1152 DEL 03 DE MARZO DE 2023

Expediente	CDA	Contribuyente(es)	Numero Ciudadania/Nit	Predio	Chip	Inmobiliaria	Fecha del Auto que se Notifica	Valorización
899354	156383	WILLIAM URREA ROCHA, MARTHA DEL PILAR LOPEZ PANTANO	3086031, 39693566	KR 21 159A 57 AP 301	AAA0115EDCX	050N20246755	13/05/2021	AC724
RESUELVE								

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del E.T.N., en contra de WILLIAM URREA ROCHA, MARTHA DEL PILAR LOPEZ PANTANO o EL ACTUAL PROPIETARIO O POSEEDOR y a favor del Instituto de Desarrollo Urbano, por la suma de QUINIENTOS SEIS MIL SETECIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS (\$506.789.00), más los intereses causados sobre el capital de la deuda a partir de la fecha en que se emite el certificado de estado de cuenta respectivo, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma, liquidados a la tasa anual vigente, por concepto de la contribución de valorización por Beneficio LOCAL EJE 01 autorizada mediante Acuerdo 724 de 2018, asignada al predio identificado con CHIP AAA0115EDCX y Matricula Inmobiliaria No.050N20246755, ubicado en la dirección urbanística KR 21 159A 57 AP 301, más las costas procesales.

SEGUNDO: DECRETA: el embargo de las sumas de dinero que tengan o llegaren a tener depositadas en cuentas de ahorro o corriente, certificados de depósito, títulos representativos de valores y demás valores depositados en establecimientos bancarios, creencias, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país, donde sea(n) titular(es) o beneficiario(s) WILLIAM URREA ROCHA, MARTHA DEL PILAR LOPEZ PANTANO, identificado(s) con cédula de ciudadanía No.3086031, 39693566, quien(es) figurán como propietario(s) del predio, limitándose la medida al doble de la deuda, más los intereses conforme a lo establecido en el artículo 833 del ETN, cuyo valor se determinará al momento que sean librados los oficios a los establecimientos bancarios.

TERCERO: LIBRENSE los oficios correspondientes para comunicar las medidas cautelares.

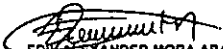
CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece, se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva en la entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibidem.

QUINTO: ADVERTIR AL DEUDOR que las obligaciones objeto de este mandamiento de pago deberán cancelarse dentro de los QUINCE (15) días siguientes a su notificación, término dentro del cual también podrá proponer las excepciones consagradas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

SEXTO: INFORMAR que contra la presente providencia no procede recurso alguno, de acuerdo con lo previsto en el Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los 13-05-2021.


ALEXANDER MORA ARANGO
Abogado Ejecutor

Proyecto: Diana Ariza (Abogado (a) Contrata STJEF)
Revisó: Oswaldo Herrera (Abogado Contrata STJEF)
Revisó: Alejandra Palomeyo Salgado (Abogada Contrata STJEF)

2 No. 8-27
Postal 11031
86000
Bogotá
Rep. 195



Calle 22 No. 6 - 27
Código Postal 110311
Tel: 3386660
www.idu.gov.co
Info: Línea: 195
FO-DO-07_V11



ISO 22301
LLC (Certification)
572421





NOTIFICACIÓN POR AVISO No. 1152 DEL 03 DE MARZO DE 2023

Expediente	CDA	Contribuyente(es)	Numero Ciudadanía/Nit	Predio	Chip	Inmobiliaria	Fecha del Auto que se Notifica	Valorización
891922	148950	INVERSIONES TARBES DE SAN JOSE	800057538	CL 181D 17 60	AAA0116PMPA	050N20152891	13/05/2021	AC724
RESUELVE								

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO: De conformidad con lo establecido en el artículo 426 del E.T.N., en contra de INVERSIONES TARBES DE SAN JOSE o EL ACTUAL PROPIETARIO O POSEEDOR y a favor del Instituto de Desarrollo Urbano, por la suma de UN MILLON QUINIENTOS NOVENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS (\$1.592.934), más los intereses causados sobre el capital de la deuda a partir de la fecha en que se emite el certificado de estado de cuenta respectivo, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma, liquidados a la tasa anual vigente, por concepto de la contribución de valorización por Beneficio Local autorizada mediante Acuerdo 724 de 2018, asignada al inmueble ubicado en la CL 181D 17 60, identificado con Matricula Inmobiliaria No. 50N20152891 CHIP AAA0116PMPA, más las costas procesales.

SEGUNDO: DECRETAR: El embargo de las sumas de dinero que tengan o llegaren a tener depositadas en cuentas de ahorro o corriente, certificados de depósito, títulos representativos de valores y demás valores depositados en establecimientos Bancarios, crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país, donde sea(n) titular(es) o beneficiario(s) INVERSIONES TARBES DE SAN JOSE identificado con NIT No. 800057538, quien(es) figuren como propietario(s) del predio, limitándose la medida al doble de la deuda, más los intereses conforme a lo establecido en el artículo 838 del ETN., cuyo valor se determinará al momento que sean librados los oficios a los establecimientos Bancarios.

TERCERO: DECRETAR: El embargo y posterior secuestro del inmueble ubicado en la CL 181D 17 60, identificado con Matricula Inmobiliaria No. 50N20152891 CHIP AAA0116PMPA, de propiedad de INVERSIONES TARBES DE SAN JOSE.

CUARTO: LIBRENSE: Los oficios correspondientes para comunicar las medidas cautelares.

QUINTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE: El presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece, se notificará por correo electrónico a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibidem.

SEXTO: ADVERTIR AL DEUDOR: Que las obligaciones objeto de este mandamiento de pago deberán cancelarse dentro de los QUINCE (15) días siguientes a su notificación, término dentro del cual también podrá proponer las excepciones consagradas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

SEPTIMO: INFORMAR: que contra la presente providencia no proceda recurso alguno, de acuerdo con lo previsto en el artículo 835-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE:

Dada en Bogotá, el 13 de mayo de 2021.

ARMANDO SOSA LOPEZ
Abogado Ejecutor

Procurador: Martha Cuervo - Abogada C. 4124
Revisor: Luis Guillermo Murillo Colón - Abogado C. 4124

122 No. 6 - 27
go Postal 110311
5386660
edu.gov.co
Línea: 105



Calle 22 No. 6 - 27
Código Postal 110311
Tel: 3386660
www.idu.gov.co
Info: Línea: 195
FO-DO-07_V11



ISO 22301
U.C. (Certification)
572421





NOTIFICACIÓN POR AVISO No. 1152 DEL 03 DE MARZO DE 2023

Expediente	CDA	Contribuyente(es)	Numero Ciudadanía/Nit	Predio	Chip	Inmobiliaria	Fecha del Auto que se Notifica	Valorización
892815	149843	MENDIVELSO RODRIGUEZ Y CIA S.ENC.	830004457	KR 12 169 50 IN 173	AAA0108AXTO	050N20192580	14/04/2021	AC724
RESUELVE								

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del E.T.N., en contra de MENDIVELSO RODRIGUEZ Y CIA S.ENC. o EL ACTUAL PROPIETARIO O POSEEDOR y a favor del Instituto de Desarrollo Urbano, por la suma de UN MILLON CIENTO CUATRO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS (\$1.104.668.00), más los intereses causados sobre el capital de la deuda a partir de la fecha en que se emite el certificado de estado de cuenta respectivo, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma, liquidados a la tasa anual vigente, por concepto de la contribución de valorización por Beneficio Local autorizada mediante Acuerdo 724 de 2018, asignada al predio identificado con CHIP AAA0108AXTO y Matricula Inmobiliaria No.050N20192580, ubicado en la dirección alfanumérica KR 12 169 50 IN 173, más las costas procesales.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de las sumas de dinero que tengan o llegaren a tener depositadas en cuentas de ahorro o corriente, certificados de depósito, títulos representativos de valores y demás valores depositados en establecimientos bancarios, crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país, donde sea titular o beneficiario MENDIVELSO RODRIGUEZ Y CIA S.ENC., quien figura como propietario del predio, limitándose la medida al doble de la deuda, más los intereses conforme a lo establecido en el artículo 838 del ETN., cuyo valor se determinará al momento que sean librados los oficios a los establecimientos bancarios.

TERCERO: DECRETAR el embargo y posterior secuestro del inmueble identificado con CHIP AAA0108AXTO y Matricula Inmobiliaria No.050N20192580, ubicado en la KR 12 169 50 IN 173, a nombre de MENDIVELSO RODRIGUEZ Y CIA S.ENC..

CUARTO: UBRENSE los oficios correspondientes para comunicar las medidas cautelares.

QUINTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece, se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibidem.

SEXTO: ADVERTIR AL DEUDOR que las obligaciones objeto de este mandamiento de pago deberán cancelarse dentro de los QUINCE (15) días siguientes a su notificación, término dentro del cual también podrá proponer las excepciones consagradas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

SÉPTIMO: INFORMAR que contra la presente providencia no procede recurso alguno, de acuerdo con lo previsto en el Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE

Dado en Bogotá D.C., el 14 de abril de 2021.

Gerardo Pastor Sánchez Beltrán
GERARDO PASTOR SANCHEZ BELTRAN
Abogado Ejecutor

Proyecto: Mandato Rodríguez Ases Abogado Contraloría ST-20
Proceso: Luis Fernando Martín Vela - Abogado ST-20

2 No. 6-27
+ Puntos 110311
96000
22 gov co
Inve. 125



Calle 22 No. 6-27
Código Postal 110311
Tel: 3386660
www.idu.gov.co
Info: Línea: 195
FO-DO-07_V11



ISO 22301
U.C. (Unidad de Control)
572421





NOTIFICACIÓN POR AVISO No. 1152 DEL 03 DE MARZO DE 2023

Expediente	CDA	Contribuyente(es)	Numero Ciudadania/Nit	Predio	Chip	Inmobiliaria	Fecha del Auto que se Notifica	Valorización
879173	136201	NELSON NORBERTO MORALES RODRIGUEZ COMO HEREDERO DETERMINADO Y/O RECONOCIDO Y DEMAS HEREDEROS INDETERMINADOS DE LUIS MORALES VELASQUEZ	19480894	CL 103 70 94	AAA0058NM0E	050N00049390	27/01/2021	AC724

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del E.T.N., en contra de los NELSON NORBERTO MORALES RODRIGUEZ COMO HEREDERO DETERMINADO Y/O RECONOCIDO Y DEMAS HEREDEROS INDETERMINADOS DE LUIS MORALES VELASQUEZ Y HEREDEROS INDETERMINADOS O RECONOCIDOS O EL ACTUAL PROPIETARIO O POSEEDOR y a favor del Instituto de Desarrollo Urbano, por la suma de CINCO

En 22 No. 6 - 27
Bogotá Postal 110311
Tel: 3386660
www.idu.gov.co
C Línea: 195



SEGUNDO: DECRETAR el embargo de las sumas de dinero que tengan o llegaren a tener depositadas en cuentas de ahorro o corriente, certificados de depósito, títulos representativos de valores y demás valores depositados en establecimientos bancarios, crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país, donde sea(n) titular(es) o beneficiario(s) NELSON NORBERTO MORALES RODRIGUEZ, identificado(s) con cédula de ciudadanía No. 19480894, HEREDERO DETERMINADO Y/O RECONOCIDO DE LUIS MORALES VELASQUEZ identificado con cédula de ciudadanía N° 128822 quien(es) figuran como propietario(s) del predio, limitándose la medida al doble de la deuda, más los intereses conforme a lo establecido en el artículo 836 del E.T.N., cuyo valor se determinará al momento que sean forados los oficios a los establecimientos bancarios.

TERCERO: DECRETAR el embargo y posterior secuestro del inmueble identificado con CHIP AAA0058NM0E y Matricula Inmobiliaria No. 050N00049390, ubicado en la CL 103 70 94, a nombre de LUIS MORALES VELASQUEZ.

CUARTO: DECRETAR el embargo sobre los bienes del (los) deudor(es) que por cualquier causa se llegaren a desembargar dentro del proceso 73851/2015 EXPEDIENTE 815939 AC823/2013, adelantado por parte del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU, así como sobre el remanente del producto de los embargados en aquellos.

QUINTO: LIBRENSE los oficios correspondientes para comunicar las medidas cautelares.

SEXTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece, se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibidem.

SÉPTIMO: ADVERTIR AL DEUDOR que las obligaciones objeto de este mandamiento de pago deberán cancelarse dentro de los QUINCE (15) días siguientes a su notificación, término dentro del cual también podrá proponer las excepciones consagradas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

OCTAVO: INFORMAR que contra la presente providencia no procede recurso alguno, de acuerdo con lo previsto en el Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFIQUESE Y CÚPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los 27-01-2021.

EDIL ALEXANDER MORA ARANGO
Abogado Ejecutor

Proyectó: Sonia Y. Martínez S./Abogada Contralista ST.JEF.
Revisó: Oswal Herrera/Abogado Contralista ST.JEF.

MILLONES SESENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA PESOS (\$6,067,890.00), más los intereses causados sobre el capital de la deuda a partir de la fecha en que se emite el certificado de estado de cuenta respectivo, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma, liquidados a la tasa anual vigente, por concepto de la contribución de valorización por Beneficio LOCAL EJE 02 autorizada mediante Acuerdo 724 de 2016, asignada al predio identificado con CHIP AAA0058NM0E y Matricula Inmobiliaria No. 050N00049390, ubicado en la dirección alfanumérica CL 103 70 94, más los costos procesales.

Calle 22 No. 6 - 27
Código Postal 110311
Tel: 3386660
www.idu.gov.co
Info: Línea: 195
FO-DO-07_V11



ISO 22301
I.C. (Certification)
572421





NOTIFICACIÓN POR AVISO No. 1152 DEL 03 DE MARZO DE 2023

Expediente	CDA	Contribuyente(es)	Numero Ciudadanía/Nit	Predio	Chip	Inmobiliaria	Fecha del Auto que se Notifica	Valorización
887754	144782	JOSE LUIS ENCISO RUBIO Y MYRIAM RUBIO DE ENCISO	19477149, 41322060	CL 174A 49B 20 AP	AAA0126SLTO	050N01011023	15/03/2021	AC724

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del E.T.N., en contra de JOSÉ LUIS ENCISO RUBIO Y MYRIAM RUBIO DE ENCISO o EL ACTUAL PROPIETARIO O POSEEDOR y a favor del Instituto de Desarrollo Urbano, por la suma de UN MILLÓN SEISCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA PESOS (\$1.634.490.00), más los intereses causados sobre el capital de la deuda a partir de la fecha en que se emite el certificado de estado de cuenta respectivo, hasta cuando se efectúe el pago total de la

la 22 No. 6-27
Código Postal 110311
Tel: 3386660
www.idu.gov.co
Info: Línea: 195



SEGUNDO: DECRETAR el embargo de las sumas de dinero que tengan o llegaren a tener depositadas en cuentas de ahorro o corriente, certificados de depósito, títulos representativos de valores y demás valores depositados en establecimientos bancarios, crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país, donde sean titulares o beneficiarios JOSE LUIS ENCISO RUBIO Y MYRIAM RUBIO DE ENCISO identificados con cédula de ciudadanía No. 19477149, 41322062 quien(es) figura como propietario(s) del predio, limitándose la medida al doble de la deuda, más los intereses conforme a lo establecido en el artículo 836 del E.T.N., cuyo valor se determinará al momento que sean librados los oficios a los establecimientos bancarios.

TERCERO: DECRETAR el embargo y posterior secuestro del inmueble identificado con CHIP AAA0126SLTO y Matricula Inmobiliaria No. 050N01011023, ubicado en la CL 174A 49B 20 AP, a nombre de JOSÉ LUIS ENCISO RUBIO Y MYRIAM RUBIO DE ENCISO.

CUARTO: LIBRENSÉ los oficios correspondientes para comunicar las medidas cautelares.

QUINTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece, se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, al ser devuelto se publicará conforme al artículo 568 ibidem.

SEXTO: ADVERTIR AL DEUDOR que las obligaciones objeto de este mandamiento de pago deberán cancelarse dentro de los QUINCE (15) días siguientes a su notificación, término dentro del cual también podrá proponer las excepciones consagradas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

SÉPTIMO: INFORMAR que contra la presente providencia no procede recurso alguno, de acuerdo con lo previsto en el Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE

Bogotá, D. C., 15 de marzo del 2021


MARY LUZ RINCON RAMOS
Abogada Ejecutora

Proyectó: Nubia Esperanza Castillo Contreras STJEF.
Revisó: Kathy Acosta Valenzuela Abogada Contralora STJEF.
Aprobó: Mary Luz Rincon Ramos - Abogada Ejecutora STJEF - Profesional Universitario 02



Instituto de
Desarrollo Urbano

misma, liquidados a la tasa anual vigente, por concepto de la contribución de valorización por Beneficio Local autorizada mediante Acuerdo 724 de 2018, asignada al predio identificado con CHIP AAA0126SLTO y Matricula Inmobiliaria No. 050N01011023, ubicado en la dirección urbanística CL 174A 49B 20 AP, más las costas procesales.

Calle 22 No. 6-27
Código Postal 110311
Tel: 3386660
www.idu.gov.co
Info: Línea: 195
FO-DO-07_V11



ISO 22301
LL-C (Certificación)
572421





NOTIFICACIÓN POR AVISO No. 1152 DEL 03 DE MARZO DE 2023

Expediente	CDA	Contribuyente(es)	Numero Ciudadanía/Nit	Predio	Chip	Inmobiliaria	Fecha del Auto que se Notifica	Valorización
893025	150053	RECOMAX S.A.S	900690659	TV 59 106A 21 AP 507	AAA0125YSNN	050N20141833	30/03/2021	AC724
RESUELVE								

PRIMERO. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del E.T.N. en contra de RECOMAX S.A.S o EL ACTUAL PROPIETARIO O POSEEDOR y a favor del Instituto de Desarrollo Urbano, por la suma de UN MILLÓN SETENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS VEINTIDOS PESOS (\$1,075,322.00), más los intereses causados sobre el capital de la deuda a partir de la fecha en que se emite el certificado de estado de cuenta respectivo, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma, liquidados a la tasa anual vigente, por concepto de la contribución de valorización por Beneficio Local autorizada mediante Acuerdo 724 de 2018, asignada al predio identificado con CHIP AAA0125YSNN y Matricula Inmobiliaria No. 050N20141833, ubicado en la dirección alfanumérica TV 59 106 A 21 AP 507, con dirección de notificación judicial en la CR 43 A NO. 106 25 AP 507, tal como consta en el Registro Único Empresarial y Social -RUES, más las costas procesales.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de las sumas de dinero que tenga o llegare a tener depositadas en cuentas de ahorro o corriente, certificados de depósito, títulos representativos de valores y demás valores depositados en establecimientos bancarios, créditos, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país, donde sean titular o beneficiario RECOMAX S.A.S identificada con NIT: 900.690.559-7, quien figura como propietario del predio, cuyo valor se determinará al momento que sean librados los oficios a los establecimientos bancarios.

TERCERO. DECRETAR el embargo y posterior secuestro del inmueble identificado con CHIP AAA0125YSNN y Matricula Inmobiliaria No. 050N20141833, ubicado en la TV 59 106 A 21 AP 507, con dirección de notificación judicial en la CR 43 A NO. 106 25 AP 507, tal como consta en el Registro Único Empresarial y Social -RUES, a nombre de RECOMAX S.A.S.

CUARTO. DECRETAR el embargo sobre los bienes del deudor que por cualquier causa se llegaren a desembargar dentro del proceso con referencia No. 2018-00591, adelantado por parte del JUZGADO 028 CIVIL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C., así como sobre el remanente del producto de los embargados en aquellos.

QUINTO: LIBRENSE los oficios correspondientes para comunicar las medidas cautelares.

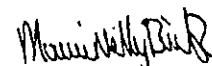
SEXTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE el presente mandamiento de pago al deudor, su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece, se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, al ser devuelto se publicará conforme al artículo 508 ibidem.

SEPTIMO. ADVERTIR AL DEUDOR que las obligaciones objeto de este mandamiento de pago deberán cancelarse dentro de los QUINCE (15) días siguientes a su notificación, término dentro del cual también podrá proponer las excepciones consagradas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

OCTAVO: INFORMAR que contra la presente providencia no procede recurso alguno, de acuerdo con lo previsto en el Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNIQUESE Y CÚPLASE

Dada en Bogotá D.C. 30 de marzo de 2021.


MARIA NELLY BUITRAGO RODRIGUEZ
Abogada Ejecutora

Proyectó: Edna Sotomayor Betrán Martínez - Abogada Conserista STJEF.
Revisó: Griselda García P. - Abogada Conserista STJEF.

Calle 22 No. 6 - 27
Código Postal 110311
Tel: 3386660
www.idu.gov.co
Info: Línea: 195
FO-DO-07_V11



ISO 22301
LL-C (Certification)
572421





NOTIFICACIÓN POR AVISO No. 1152 DEL 03 DE MARZO DE 2023

Expediente	CDA	Contribuyente(es)	Numero Ciudadanía/Nit	Predio	Chip	Inmobiliaria	Fecha del Auto que se Notifica	Valorización
898793	155822	GRACIELA BOADA DE PIÑEROS y ALVARO PIÑEROS ZAMUDIO	SIN IDENTIFICACIONES	KR 7A 152A 36 AP 201	AAA0109LAFZ	050N00165377	07/05/2021	AC724
RESUELVE								

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del E.T.N., en contra de GRACIELA BOADA DE PIÑEROS y ALVARO PIÑEROS ZAMUDIO o EL ACTUAL PROPIETARIO O POSEEDOR y a favor del Instituto de Desarrollo Urbano, por la suma de SEISCIENTOS CATORCE MIL TRESCIENTOS UN PESOS (\$614,301.00), más los intereses calculados sobre el capital de la deuda a partir de la fecha en que se emite el certificado de embargo de cuentas respectivo, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma, liquidados a la tasa anual vigente, por concepto de la contribución de valorización por Beneficio LOCAL EJE 01 autorizada mediante Acuerdo 724 de 2018, asignada al predio identificado con CHIP AAA0109LAFZ.

122 No. 6-27
Código Postal 110311
3386660
www.idu.gov.co
Info: Línea: 195
FO-00-07_V11



SEGUNDO: DECRETAR el embargo de las sumas de dinero que tengan o llegaren a tener depositadas en cuentas de ahorro o corriente, certificados de depósito, títulos representativos de valores y demás valores depositados en establecimientos bancarios, crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país, donde sea(n) titular(es) o beneficiario(s) GRACIELA BOADA DE PIÑEROS y ALVARO PIÑEROS ZAMUDIO, quien(es) figuren como propietario(s) del predio, limitándose la medida al doble de la deuda, más los intereses conforme a lo establecido en el artículo 838 del ETN, cuyo valor se determinará al momento que sean librados los oficios a los establecimientos bancarios.

QUINTO: INFORMAR que contra la presente providencia no procede recurso alguno, de acuerdo con lo previsto en el Artículo 633-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARY LUZ RINCÓN RAMOS
Abogada Ejecutora

TERCERO: LIBRENSE los oficios correspondientes para comunicar las medidas cautelares.

CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE el presente mandamiento de pago al (os) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece, se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibidem.

Proyecto: Jairo M. Acuña López, Abogado Sustituidor STJEF.
Revisó: Gloria Méndez, Abogada Penitencia STJEF.
Aprueba: Mary Luz Rincón Ramos, Abogada Ejecutora STJEF.
Eje: 038793



Instituto de
Desarrollo Urbano

y Matricula Inmobiliaria No. 050N00165377, ubicado en la dirección alfanumérica KR 7A 152A 36 AP 201, más las costas procesales.

Calle 22 No. 6-27
Código Postal 110311
Tel: 3386660
www.idu.gov.co
Info: Línea: 195
FO-00-07_V11



ISO 22301
LLC (Certified) AT 191
572421





NOTIFICACIÓN POR AVISO No. 1152 DEL 03 DE MARZO DE 2023

Expediente	CDA	Contribuyente(es)	Numero Ciudadanía/Nit	Predio	Chip	Inmobiliaria	Fecha del Auto que se Notifica	Valorización
889530	146558	YOLANDA CECILIA ESPAÑOL, MISHAEL ANDRES ESPAÑOL ESPAÑOL	39900678, 79386879	CL 1628 56 16	AAA0163BKWW	050N20320175	29/03/2021	AC724

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del E.T.N., en contra de YOLANDA CECILIA ESPAÑOL, MISHAEL ANDRES ESPAÑOL ESPAÑOL o EL ACTUAL PROPIETARIO O POSEEDOR y a favor del Instituto de Desarrollo Urbano, por la suma de UN MILLÓN VEINTE MIL CIENTO VEINTISIETE PESOS (\$1.020.127.00), más los intereses causados sobre el capital de la deuda a partir de la fecha en que se emite el certificado de estado de cuenta respectivo, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma, liquidados a la tasa anual vigente, por concepto de la contribución de valorización por Beneficio LOCAL EJE 02 autorizada mediante Acuerdo 724 de 2018, asignada al predio identificado con CHIP AAA0163BKWW y Matricula Inmobiliaria No.050N20320175, ubicado en la dirección alfanumérica CL 1628 56 16, más los costos procesales.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de las sumas de dinero que tengan o llegaren a tener depositadas en cuentas de ahorro o corriente, certificados de depósito, títulos representativos de valores y demás valores depositados en establecimientos bancarios, crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país, donde sea(n) titular(es) o beneficiario(s) YOLANDA CECILIA ESPAÑOL, MISHAEL ANDRES ESPAÑOL ESPAÑOL, identificado(s) con cédula de ciudadanía No. 39900678, 79386879, quien(es) figuren como propietario(s) del predio, limitándose la medida al doble de la deuda, más los intereses conforme a lo establecido en el artículo 838 del ETN., cuyo valor se determinará al momento que sean librados los oficios a los establecimientos bancarios.

TERCERO: DECRETAR el embargo y posterior secuestro del inmueble identificado con CHIP AAA0163BKWW y Matricula Inmobiliaria No.050N20320175, ubicado en la CL 1628 56 16, a nombre de YOLANDA CECILIA ESPAÑOL, MISHAEL ANDRES ESPAÑOL ESPAÑOL.

CUARTO: LIBRENSE los oficios correspondientes para comunicar las medidas cautelares.

QUINTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece, se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibidem.

SEXTO: ADVERTIR AL DEUDOR que las obligaciones objeto de este mandamiento de pago deberán cancelarse dentro de los QUINCE (15) días siguientes a su notificación, término dentro del cual también podrá proponer las excepciones consagradas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

SEPTIMO: INFORMAR que contra la presente providencia no procede recurso alguno, de acuerdo con lo previsto en el Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFIQUESE Y CÚPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los 29-03-2021.

LUZ ADRIANA AMADO-RODRÍGUEZ
Abogada Ejecutora

Proyectó: Juan Carlos Angulo Martínez Abogado Consultor STJCT.
Revisó: Viviana Valencia Abogada Contralora

No. 6 - 27
Postal 11031
3560
J. gov. co
vía 152



Calle 22 No. 6 - 27
Código Postal 110311
Tel: 3386660
www.idu.gov.co
Info: Línea: 195
FO-DO-07_V11



ISO 22301
LLC (Certificación)
572421





NOTIFICACIÓN POR AVISO No. 1152 DEL 03 DE MARZO DE 2023

Expediente	CDA	Contribuyente(es)	Numero Ciudadanía/Nit	Predio	Chip	Inmobiliaria	Fecha del Auto que se Notifica	Valorización
902646	159294	SHIRLEY IVONNE RINCON BAQUERO	51842731	KR 14 76 65 LC 104	AAA0098HBAW	050C00941316	08/07/2021	AC724
RESUELVE								

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del E.T.N., en contra de SHIRLEY IVONNE RINCON BAQUERO o EL ACTUAL PROPIETARIO O POSEEDOR y a favor del Instituto de Desarrollo Urbano, por la suma de TRESCIENTOS SIETE MIL CIENTO SESENTA Y TRES PESOS (\$307.103.00), más los intereses causados sobre el capital de la deuda a partir de la fecha en que se emite el certificado de estado de cuenta respectivo, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma, liquidados a la tasa anual vigente, por concepto de la contribución de valorización por Beneficio LOCAL EJE 011 autorizada mediante Acuerdo 724 de 2018, asignada al predio identificado con CHIP AAA0098HBAW y Matricula Inmobiliaria No.050C00941316, ubicado en la dirección altanumérica KR 14 76 65 LC 104, más las costas procesales.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de las sumas de dinero que totan o llegaren a tener depositadas en cuentas de ahorro o corriente, certificados de depósito, títulos representativos de valores y demás valores depositados en establecimientos bancarios, crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país, donde sea(n) titular(es) o beneficiario(s) SHIRLEY IVONNE RINCON BAQUERO, identificado(s) con cédula de ciudadanía No.51842731, quien(es) figuren como propietario(s) del predio, limitándose la medida al doble de la deuda, más los intereses conforme a lo establecido en el artículo 836 del ETN., cuyo valor se determinará en el momento que sean conocidos los oficios a los establecimientos bancarios.

TERCERO: DECRETAR el embargo y posterior secuestro del inmueble identificado con CHIP AAA0098HBAW y Matricula Inmobiliaria No.050C00941316, ubicado en la KR 14 76 65 LC 104, a nombre de SHIRLEY IVONNE RINCON BAQUERO.

CUARTO: LIBRENSE los oficios correspondientes para comunicar las medidas cautelares.

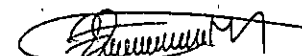
QUINTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece, se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibidem.

SEXTO: ADVERTIR AL DEUDOR que las obligaciones objeto de este mandamiento de pago deberán cancelarse dentro de los QUINCE (15) días siguientes a su notificación, término dentro del cual también podrá proponer las excepciones consagradas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

SÉPTIMO: INFORMAR que contra la presente providencia no procede recurso alguno, de acuerdo con lo previsto en el Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los 08-07-2021.


EDIL ALEXANDER MORA ARANGO
Abogado Ejecutor

Proyecto: Behnimer Leonardo Velando Abogado (a) Contratista STJEF. Revisó: Larra Alejandra Rodríguez Hernández Abogado(a) Contratista STJEF.

Calle 22 No. 6 - 27
Código Postal 110311
Tel: 3386660
www.idu.gov.co
Info: Línea: 195
FO-DO-07_V11



ISO 22301
LICITACIÓN
572421





NOTIFICACIÓN POR AVISO No. 1152 DEL 03 DE MARZO DE 2023

Expediente	ODA	Contribuyente(es)	Numero Ciudadanía/Nit	Predio	Chip	Inmobiliaria	Fecha del Auto que se Notifica	Valorización
898938	155967	POSTAMAR LIMITADA HOY POSTAMAR SAS	830064759	CL 163A 15 88 LC 101	AAA0237NXDM	050N20690321	11/05/2021	AC724
RESUELVE								

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del E.T.N. en contra de POSTAMAR LIMITADA hoy POSTAMAR S.A.S. o EL ACTUAL PROPIETARIO O POSEEDOR y a favor del Instituto de Desarrollo Urbano, por la suma de QUINIENTOS DOCE MIL SEISCIENTOS TRECE PESOS (\$512,613.00), más los intereses causados sobre el capital de la deuda a partir de la fecha en que se emita el certificado de estado de cuenta respectivo, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma, liquidados a la tasa anual

22 No. 6 - 27
Código Postal 110311
0326660
idu.gov.co
Línea: 195
FO-10_V0



ISO 22301
Certificación
571147



SEGUNDO: DECRETAR el embargo de las sumas de dinero que tengan o llegaren a tener depositadas en cuentas de ahorro o corriente, certificados de depósito, títulos representativos de valores y demás valores depositados en establecimientos bancarios, créditos, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país, donde sea(n) titular(es) o beneficiario(s) POSTAMAR LIMITADA hoy POSTAMAR S.A.S., identificado(s) con NIT No.830064759-7, quien(es) figuran como propietario(s) del predio, limitándose la medida al doble de la deuda, más los intereses conforme a lo establecido en el artículo 638 del E.T.N., cuyo valor se determinará al momento que sean librados los oficios a los establecimientos bancarios.

TERCERO: DECRETAR el embargo y posterior secuestro del inmueble identificado con CHIP AAA0237NXDM y Matricula Inmobiliaria No 050N20690321, ubicado en la CL 163A 15 88 LC 101, a nombre de POSTAMAR LIMITADA hoy POSTAMAR S.A.S.

CUARTO: LIBRENSSE los oficios correspondientes para comunicar las medidas cautelares.

QUINTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece, se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 del Estatuto Tributario Nacional.

SEXTO: ADVERTIR AL DEUDOR que las obligaciones objeto de este mandamiento de pago deberán cancelarse dentro de los QUINCE (15) días siguientes a su notificación, término dentro del cual también podrá proponer las excepciones consagradas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

SÉPTIMO: INFORMAR que contra la presente providencia no procede recurso alguno, de acuerdo con lo previsto en el Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los 11 días del mes de mayo de 2021.



Instituto de
Desarrollo Urbano

vigente, por concepto de la contribución de valorización por Beneficio Local autorizada mediante Acuerdo 724 de 2018, asignada al predio identificado con CHIP AAA0237NXDM y Matricula Inmobiliaria No.050N20690321, ubicado en la dirección: avenida CL 163A 15 88 LC 101, más las costas procesales.

MARY LUZ RINCÓN RAMOS
Abogada Ejecutora

Proyectó: Diana Carolina González Valero Abogada Subscritora STJEF.
Revisó: Kathy Acosta Valencia Abogada Revisora STJEF.

Calle 22 No. 6 - 27
Código Postal 110311
Tel: 3386660
www.idu.gov.co
Info: Línea: 195
FO-07-07_V11



ISO 22301
Certificación
572421





NOTIFICACIÓN POR AVISO No. 1152 DEL 03 DE MARZO DE 2023

Expediente	CDA	Contribuyente(es)	Numero Ciudadanía/Nit	Predio	Chip	Inmobiliaria	Fecha del Auto que se Notifica	Valorización
878358	135386	NELSON RICO MICAN, BLANCA LIGIA MARIÑO CORDOBA	438409, 51830344	CL 127B 71A 92 AP	AAA0125LDTO	050N00216340	04/11/2021	AC724

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del E.T.N., en contra de NELSON RICO MICAN, BLANCA LIGIA MARIÑO CORDOBA EL ACTUAL PROPIETARIO O POSEEDOR y a favor del Instituto de Desarrollo Urbano, por la suma de CUATRO MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS (\$4.653.366.00), más los intereses causados sobre el capital de la deuda a partir de la fecha en que se emite el certificado de estado de cuenta respectivo, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma, liquidados a la tasa anual vigente, por concepto de la contribución de valorización por Beneficio LOCAL EJE 02 autorizada mediante Acuerdo 724 de 2018, asignada al predio identificado con CHIP AAA0125LDTO y Matricula Inmobiliaria No.050N00216340, ubicado en la dirección alfanumérica CL 127B 71A 92 AP, más las costas procesales.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de las sumas de dinero que tengan o llegaren a tener depositadas en cuentas de ahorro o corriente, certificados de depósito, títulos representativos de valores y demás valores depositados en establecimientos bancarios, crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país, donde sea(n) titular(es) o beneficiario(s) NELSON RICO MICAN, BLANCA LIGIA MARIÑO CORDOBA, identificado(s) con cédula de ciudadanía No. 438 409, 51.830.344, quien(es) figuran como propietario(n) del predio, limitándose la medida al doble de la deuda, más los intereses conforme a lo establecido en el artículo 838 del ETN, cuyo valor se determinará al momento que sean librados los oficios a los establecimientos bancarios.

TERCERO: DECRETAR el embargo y posterior secuestro del inmueble identificado con CHIP AAA0125LDTO y Matricula Inmobiliaria No.050N00216340, ubicado en la CL 127B 71A 92 AP, a nombre de NELSON RICO MICAN, BLANCA LIGIA MARIÑO CORDOBA.

CUARTO: DECRETAR el embargo sobre los bienes del (los) deudor(es) que por cualquier causa, se llegaren a desembargar dentro ejecutivo con acción personal No. 50001400300520200052000 que se adelanta por parte de CORPORACION EDUCATIVA DEL LlANO -CELLANO, ante el Juzgado 05 Civil Municipal de Villavicencio, así como sobre el remanente del producto de los embargados en aquellos.

QUINTO: LIBRENSE los oficios correspondientes para comunicar las medidas cautelares.

SEXTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece, se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 558 ibidem.

SÉPTIMO: ADVERTIR AL DEUDOR que las obligaciones objeto de este mandamiento de pago deberán cancelarse dentro de los QUINCE (15) días siguientes a su notificación, término dentro del cual también podrá proponer las excepciones consagradas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

OCTAVO: REFORMAR lo que contra la presente providencia fuere recurso alguno, de acuerdo con lo previsto en el Artículo 633-1 del Código Tributario Nacional.

Dada en Bogotá D.C. a los Cuatro (04) del mes de Noviembre de 2021

El presente auto se notifica por correo electrónico a los señores: NELSON RICO MICAN, BLANCA LIGIA MARIÑO CORDOBA



BOGOTÁ INSTITUTO DE Desarrollo Urbano

ACTUACIÓN STJEF NÚMERO 6327 DE 2021

Notado por medio del cual se libra mandamiento de pago a favor del Instituto de Desarrollo Urbano, en contra de NELSON RICO MICAN, BLANCA LIGIA MARIÑO CORDOBA, por la suma de CUATRO MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS (\$4.653.366.00), más los intereses causados sobre el capital de la deuda a partir de la fecha en que se emite el certificado de estado de cuenta respectivo, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma, liquidados a la tasa anual vigente, por concepto de la contribución de valorización por Beneficio LOCAL EJE 02 autorizada mediante Acuerdo 724 de 2018, asignada al predio identificado con CHIP AAA0125LDTO y Matricula Inmobiliaria No.050N00216340, ubicado en la dirección alfanumérica CL 127B 71A 92 AP, más las costas procesales.

COMUNIQUESE Y CÚMPLESE

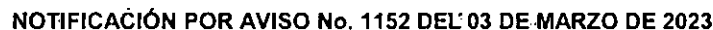
Mary Luz Rincon Ramon
Jefe de Oficina de
Sindicación Técnica Jurídica y de Ejecución Fiscal

Calle 22 No. 6 - 27
Código Postal 110314
Tel: 33868660
www.idu.gov.co
Info: Línea: 195
FO-DO-07_V11



ISO 22301
ILC (Certification)
572421





Expediente	CDA	Contribuyente(es)	Numero Ciudadania/Nit	Predio	Chip	Inmobiliaria	Fecha del Auto que se Notifica	Valorización
883676	140704	CARLOS HUMBERTO BERNAL AGUILAR	13839439	KR 14A 140 82	AAA0111RKWF	050N00283620	02/02/2021	AC724

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO de conformidad con lo establecido en el artículo 825 del E.T.N., en contra de CARLOS HUMBERTO BERNAL AGUILAR o EL ACTUAL.

22 No 6-27
in Point 110011
Jan 1960
for gov co
June 1965



SEGUNDO: DECRETAR el embargo de las sumas de dinero que tengan o llegaren a título depositadas en cuentas de ahorro o corriente, certificados de depósito, títulos representativos de valores y demás valores depositados en establecimientos bancarios, crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país, donde sea(n) titular(es) o beneficiario(s) **CARLOS HUMBERTO BERNAL AGUILAR**, identificado(s) con cédula(s) de ciudadanía No. 13839438, quien(es) figura(n) como propietario(s) del predio, limitándose la medida al doble de la deuda, más los intereses conforme a lo establecido en el artículo 838 del ETN., cuyo valor se determinará al momento que sean librados los oficios a los establecimientos bancarios

TERCERO DECRETAR el embargo y posterior secuestro del inmueble identificado con CHIP AAAD111RUKWF y Matrícula Inmobiliaria No. 50N-283620, ubicado en la KR 14A 140 82, a nombre de CARLOS HUMBERTO BERNAL AGUILAR.

CUARTO: LIBRENSE los oficios correspondientes para comunicar las medidas citadas.

QUINTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece, se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 558 ibidem.

SEXTO: ADVERTIR AL DEUDOR que las obligaciones objeto de este mandamiento de pago deberán cancelarse dentro de los QUINCE (15) días siguientes a su notificación, término dentro del cual también podrá proponer las excepciones consagradas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

SEPTIMO: INFORMAR que contra la presente providencia no procede recurso alguno, de acuerdo con lo previsto en el Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los 02 días del mes de febrero de 2021.

LUZ ADRIANA AMADO RODRIGUEZ
Abogada-Eleitora

Proprietor: **Shri. Suresh Chandra Sharma** (C-100/101, Sector-10, Connaught Place, New Delhi-110028)

BOGOTÁ

**Instituto de
Desarrollo Urbano**

PROPIETARIO O POSEEDOR y a favor del Instituto de Desarrollo Urbano, por la suma de DOS MILLONES SETENTA Y DOS MIL CUARENTA Y SEIS DOLÁRES Y CINCO CENTOS (\$ 2.072.506,00), más los intereses que se generen sobre el capital de la deuda a partir de la fecha en que se emita el certificado de cancelación de la deuda, a cargo del deudor, más el pago total de la misma, liquidados a la orden de la entidad, por concepto de la contribución de valorización por Beneficio Local otorgada mediante: ARZUELO-724 de 2018, inscrita al predio identificado con CIP: AA011111KWF y Matricula Inmobiliaria No. 50N-293620, ubicado en la dirección de la numeración KR 14A 140 82, más los costos procesales.

Calle 22 No. 6 - 27
Código Postal 110311
Tel: 3386660
www.idu.gov.co
Info: Línea. 195
FO-DO-07 V11





NOTIFICACIÓN POR AVISO No. 1152 DEL 03 DE MARZO DE 2023

Expediente	CDA	Contribuyente(es)	Numero Ciudadanía/Nit	Predio	Chip	Inmobiliaria	Fecha del Auto que se Notifica	Valorización
897178	154206	MYRIAM DEL SOCORRO MAYORGA CASTIBLANCO	41460502	CL 9 37 68 LC 1135	AAA0036TZLF	050C01102387	19/04/2021	AC724

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del E.T.N., en contra de MYRIAM DEL SOCORRO MAYORGA CASTIBLANCO o EL ACTUAL PROPIETARIO O POSEEDOR y a favor del Instituto de Desarrollo Urbano, por la suma de SETECIENTOS SEIS MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS (\$706.343), más los intereses causados sobre el capital de la deuda a partir de la fecha en que se emite el certificado de estado de cuenta respectivo, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma, liquidados a la tasa

Calle 22 No. 6-27
Código Postal 110311
Tel: 3386660
www.idu.gov.co
Info: Línea: 195



SEGUNDO: DECRETAR el embargo de las sumas de dinero que tengan o llegaran a tener depositadas en cuentas de ahorro o corriente, certificados de depósito, títulos representativos de valores y demás valores depositados en establecimientos bancarios, crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país, donde sea(n) titular(es) o beneficiario(s) MYRIAM DEL SOCORRO MAYORGA CASTIBLANCO identificada con cédula de ciudadanía No. 41460502, quien(es) figuran como propietario(s) del predio, limitándose la medida al doble de la deuda, más los intereses conforme a lo establecido en el artículo 838 del ETN, cuyo valor se determinará al momento que sean librados los oficios a los establecimientos bancarios

TERCERO: DECRETAR el embargo y posterior secuestro del inmueble identificado con CHIP AAA0036TZLF y Matricula Inmobiliaria No. 050C01102387, ubicado en la CL 9 37 68 LC 1135, a nombre de MYRIAM DEL SOCORRO MAYORGA CASTIBLANCO.

CUARTO: LIBRENSE los oficios correspondientes para comunicar las medidas cautelares.

QUINTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece, se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, el ser devuelto, se publicará conforme al artículo 568 ibidem.

SEXTO: ADVERTIR AL DEUDOR que las obligaciones objeto de este mandamiento de pago deberán cancelarse dentro de los QUINCE (15) días siguientes a su notificación, término dentro del cual también podrá proponer las excepciones consagradas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

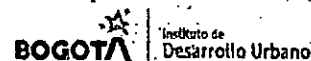
SÉPTIMO: INFORMAR que contra la presente providencia no procede recurso alguno, de acuerdo con lo previsto en el Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Bogotá, D. C., 19 abril del 2021

MARY LUZ RINCON RAMOS
Abogada Ejecutora

Proyectó: Nubia Esperanza Carrillo Contraloría STJEF.
Revisó: Ruth Acosta Valenzuela Abogada Contraloría STJEF.
Asistió: Mary Luz Rincon Ramos- Abogada Ejecutora STJEF - Profesional Universitario C2



Instituto de
Desarrollo Urbano

anunció vigente por concepto de la contribución de valorización por Beneficio Local autorizada mediante Acuerdo 724 de 2018, asignada al predio identificado con CHIP AAA0036TZLF y Matricula Inmobiliaria No. 050C01102387, ubicado en la dirección afanumérica CL 9 37 68 LC 1135, más las costas procesales.

Calle 22 No. 6-27
Código Postal 110311
Tel: 3386660
www.idu.gov.co
Info: Línea: 195
FO-DO-07_V11



ISO 22301
I.L.C. (Certification)
572421





NOTIFICACIÓN POR AVISO No. 1152 DEL 03 DE MARZO DE 2023

Expediente	CDA	Contribuyente(es)	Numero Ciudadanía/Nit	Predio	Chip	Inmobiliaria	Fecha del Auto que se Notifica	Valorización
887929	144957	ALIRIA EUGENIA BURGOS DE PRETEL Y DONALDO RAFAEL PRETEL MENDOZA	25866705, 9053883	CL 173 45 71 AP	AAA0126RFRJ	050N00485111	18/01/2021	AC724
RESUELVE								

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del E.T.N., en contra de ALIRIA EUGENIA BURGOS DE PRETEL Y DONALDO RAFAEL PRETEL MENDOZA o EL ACTUAL PROPIETARIO O POSEEDOR y a favor del Instituto de Desarrollo Urbano, por la suma de UN MILLÓN NOVECIENTOS TREINTA Y CINCO MIL QUINIENTOS OCHENTA PESOS MTE. (\$1,935,540), más los intereses causados sobre el capital de la deuda a partir de la fecha en que se emite el certificado de estado de cuenta respectivo, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma, liquidados a la tasa anual vigente, por concepto de la contribución de valorización por Beneficio Local autorizada mediante Acuerdo 724 de 2018, asignada al predio identificado con CHIP AAA0126RFRJ y Matricula Inmobiliaria No. 050N00485111, ubicado en la dirección edificación CL 173 45 71 AP, más las costas procesales.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de las sumas de dinero que tengan o llegaren a tener depositadas en cuentas de ahorro o corriente, certificados de depósito, útiles representativos de valores y demás valores depositados en establecimientos bancarios, crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país, donde sea(n) titular(es) o beneficiario(s) ALIRIA EUGENIA BURGOS DE PRETEL Y DONALDO RAFAEL PRETEL MENDOZA identificados con cédula de ciudadanía No. 25866705 y 9053883, quien(es) figura como propietario(s) del predio, limitándose la medida al doble de la deuda, más los intereses conforme a lo establecido en el artículo 838 del E.T.N., cuyo valor se determinará al momento que sean librados los oficios a los establecimientos bancarios.

TERCERO: DECRETAR el embargo y posterior secuestro del inmueble identificado con CHIP AAA0126RFRJ y Matricula Inmobiliaria No. 050N00485111, ubicado en la CL 173 45 71 AP, a nombre de ALIRIA EUGENIA BURGOS DE PRETEL Y DONALDO RAFAEL PRETEL MENDOZA.

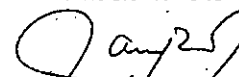
CUARTO: LIBRENSSE los oficios correspondientes para comunicar las medidas cautelares.

QUINTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece, se notifica por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, al ser devuelto se publicará conforme al artículo 568 ibidem.

SEXTO: ADVERTIR AL DEUDOR que las obligaciones objeto de este mandamiento de pago deberán cancelarse dentro de los QUINCE (15) días siguientes a su notificación, término dentro del cual también podrá proponer las excepciones consagradas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

SEPTIMO: INFORMAR que contra la presente providencia no procede recurso alguno, de acuerdo con lo previsto en el Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE


MARY LUZ RINCÓN RAMOS
Abogada Ejecutora

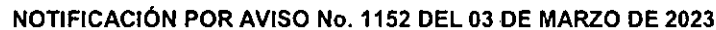
Proyecto: Claudia Jaramillo López Nino - Abogada Contralora STJEF.
Revisó: Kelly Acosta Valenzuela - Abogada Contralora STJEF.
Aprobó: Mary Luz Rincón Ramos - Abogada Ejecutora STJEF.
Epo. 047823

Calle 22 No. 6 - 27
Código Postal 110311
Tel: 3386660
www.idu.gov.co
Info: Línea: 195
FO-DO-07_V11



ISO 22301
IL-C (Certification)
572421





Expediente	CDA	Contribuyente(es)	Numero Ciudadania/Nit	Predio	Chip	Inmobiliaria	Fecha del Auto que se Notifica	Valorizaci6n
878436	135464	WILLIAM PARRADO JAULIN	79230831	AK 39 17A 13	AAA0073SFZE	050C00615539	18/12/2020	AC724

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del E.T.N., en contra de **WILLIAM PARRADO JAULIN o EL ACTUAL PROPIETARIO O POSEEDOR** y a favor del Instituto de Desarrollo Urbano, por la suma de **CUARENTA Y TRES MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS DIEZ Y SEIS PESOS (\$43,385,616.00)**, más los intereses causados sobre el capital de la deuda a partir de la fecha en que se emite el certificado de estado de cuenta respectivo, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma, liquidados a la tasa anual vigente, por concepto de la contribución de valorización por Beneficio Local autorizada mediante Acuerdo 724 de 2018, asignada al predio identificado con CHIP AAA0073SFZE y Matrícula Inmobiliaria No. 50C-615539, ubicado en la dirección alifanumeca AK 39 17A 13 16-13 más las costas procesales.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de las sumas de dinero que tengan o llegaren a tener depositadas en cuentas de ahorro o corriente, certificados de depósito, títulos representativos de valores y demás valores depositados en establecimientos bancarios, crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país, donde sea(n) titular(es) o beneficiario(s) WILLIAM PARRADO JAULIN, identificado(s) con cédula de ciudadanía No. 78230831, quien(es) figura(n) como propietario(s) del predio, limitándose la medida al doble de la deuda, más los intereses conforme a lo establecido en el artículo 838 del ETJ., cuyo valor se determinará al momento que sean aborados los oficios a los establecimientos bancarios.

CUARTO: DECRETAR el embargo sobre los bienes del (los) deudor(es) que por cualquier causa se llegaren a desembargar dentro del proceso JURISDICCIÓN COACTIVA, adelantado por parte de Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, así como sobre el remanente del producto de los embargados en aquel,

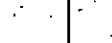
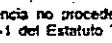
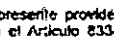
QUINTO: LIBRENSE los oficios correspondientes para comunicar las medidas

SÉPTIMO: ADVERTIR AL DEUDOR que las obligaciones objeto de este mandamiento de pago deberán cancelarse dentro de los QUINCE (15) días siguientes a su notificación, término dentro del cual también podrá proponer las excepciones consagradas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

OCTAVO: INFORMAR que contra la presente providencia no procede recurso alguno, de acuerdo con lo previsto en el Artículo 233-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Bogotá, D. C., 18 de diciembre de 2020.



Instituto de
Desarrollo Urbano

cautela

SEXTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa declaración para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. El vencido el término no comparece, se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, no se ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 508 ibídem.

Ligia exilis

LIGIA MERCEDES GONZALEZ FORERO
ABOGADA EJECUTORA

Projeto: Sessão Teatral sobre Direitos da Criança (STJ)
 Realiz.: (Lia) Fernanda Maria Vilela Almeida (a) Coordenadora STJ

Calle 22 No. 6 - 27
Código Postal 110311
Tel: 3386660
www.ldu.gov.co
Info: Línea: 195
FO-DO-07 V11



ISO 22301
 LL-C (Certification)
 572421





NOTIFICACIÓN POR AVISO No. 1152 DEL 03 DE MARZO DE 2023

Expediente	CDA	Contribuyente(es)	Numero Ciudadania/Nit	Predio	Chip	Inmobiliaria	Fecha del Auto que se Notifica	Valorización
889715	146743	ART CONDOMINIOS SAS	900388446	CL 95 12 14 AP 203	AAA0240ADWW	050C01840210	14/04/2021	AC724
RESUELVE								

PRIMERO: ORRAR MANDAMIENTO DE PAGO de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del E.T.N., en contra de ART CONDOMINIOS SAS EN LIQUIDACION o EL ACTUAL PROPIETARIO O POSEEDOR y a favor del Instituto de Desarrollo Urbano, por la suma de UN MILLON SEIS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS (\$1.006.272.00), más los intereses causados sobre el capital de la deuda a partir de la fecha en que se emite el certificado de estado de cuenta respectivo, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma, liquidados a la tasa anual vigente, por concepto de la contribución de valorización por Beneficio LOCAL EJE 01 autorizada mediante Acuerdo 724 de 2013, asignada al predio identificado con CHIP AAA0240ADWW y Matricula Inmobiliaria 050C01840210, ubicado en la dirección catastral CL 95 12 14 AP 203, más los costos procesales.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de las sumas de dinero que tengan o llegaren a tener depositadas en cuentas de ahorro o corriente, certificados de depósito, títulos representativos de valores y demás valores depositados en establecimientos bancarios, crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país, donde sea(n) titular(es) o beneficiario(s) ART CONDOMINIOS SAS, EN LIQUIDACION identificado(s) con NIT.900388446, quien(es) figuren como propietario(s) del predio, limitándose la medida al monto de la deuda, más los intereses conforme a lo establecido en el artículo 838 del E.T.N., cuyo valor se determinará al momento que sean llamados los oficios a los establecimientos bancarios.

TERCERO: DECRETAR el embargo y posterior secuestro del inmueble identificado con CHIP AAA0240ADWW y Matricula Inmobiliaria No.050C01840210, ubicado en la CL 95 12 14 AP 203, a nombre de ART CONDOMINIOS SAS, EN LIQUIDACION.

CUARTO: LIBRENSE los oficios correspondientes para comunicar las medidas cautelares.

QUINTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece, se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibidem.

SEXTO: ADVERTIR AL DEUDOR que las obligaciones objeto de este mandamiento de pago deberán cancelarse dentro de los QUINCE (15) días siguientes a su notificación, término dentro del cual también podrá proponer las excepciones consagradas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

SEPTIMO: INFORMAR que contra la presente providencia no procede recurso alguno, de acuerdo con lo previsto en el Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFIQUESE Y COMPAÑASE

Dada en Bogotá D.C. a los 14-04-2021.

LUZ ADRIANA AMADO RODRIGUEZ
Abogada Ejecutora

Presente: Jenny Santiago Cárdena Cárdena Abogada (4) Contraloría ST/OP.
Oficial, Juzgado Contencioso Penal Municipal de Contratación ST/OP.

No. 6-27
Revisión 17031
05/02
Ley 200
de 1995



Calle 22 No. 6-27
Código Postal 110311
Tel: 3386660
www.idu.gov.co
Info: Línea: 195
FO-DO-07_V11



ISO 22301
U-C (Certification)
572421





NOTIFICACIÓN POR AVISO No. 1152 DEL 03 DE MARZO DE 2023

Expediente	CDA	Contribuyente(s)	Numero Ciudadania/Nit	Predio	Chip	Inmobiliaria	Fecha del Auto que se Notifica	Valorización
889202	146230	AYSSA PATRICIA CANON BORDA y JOSE ISIDRO SALAMANCA	52177251, 79455213	KR 57 174 06 AP	AAA0126UWSY	050N00783509	31/03/2021	AC724

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del E.T.N., en contra de AYSSA PATRICIA CANON BORDA y JOSE ISIDRO SALAMANCA RONCANCIO o EL ACTUAL PROPIETARIO O POSEEDOR y a favor del Instituto de Desarrollo Urbano, por la suma de TRES MILLONES DIECISEIS MIL SETECIENTOS CATORCE PESOS (\$3,016,714.00), más los intereses causados sobre el capital de la deuda a partir de la fecha en que se emite el certificado de estado de cuenta respectivo, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma, liquidados a la tasa anual vigente, por concepto de la contribución de valorización por Beneficio LOCAL EJE 02 autorizada mediante Acuerdo 724 de 2018, asignada al predio identificado con CHIP AAA0126UWSY y Matricula Inmobiliaria No. 050N00783509, ubicado en la dirección: numerica KR 57 174 06 AP, más los costos procesales.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de las sumas de dinero que tengan o llegaran a tener depositadas en cuentas de ahorro o corriente, certificados de depósito, títulos representativos de valores y demás valores depositados en establecimientos bancarios, crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país, donde sean titulares o beneficiarios AYSSA PATRICIA CANON BORDA y JOSE ISIDRO SALAMANCA RONCANCIO, identificados con cédula de ciudadanía No. 52177251, 79455213, quienes figuran como propietarios del predio,

limitándose la medida al doble de la deuda, más los intereses conforme a lo establecido en el artículo 838 del E.T.N., cuyo valor se determinará el momento que sean librados los oficios a los establecimientos bancarios.

TERCERO: DECRETAR el embargo y posterior secuestro del inmueble identificado con CHIP AAA0126UWSY y Matricula Inmobiliaria No. 050N00783509, ubicado en la KR 57 174 06 AP, a nombre de AYSSA PATRICIA CANON BORDA y JOSE ISIDRO SALAMANCA RONCANCIO.

CUARTO: LIBRENSE los oficios correspondientes para comunicar las medidas cautelares.

QUINTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece, se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 558 Ibidem.

SEXTO: ADVERTIR AL DEUDOR que las obligaciones objeto de este mandamiento de pago deberán cancelarse dentro de los QUINCE (15) días siguientes a su notificación, término dentro del cual también podrá proponer las excepciones consagradas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

SÉPTIMO: INFORMAR que contra la presente providencia no procede recurso alguno, de acuerdo con lo previsto en el Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los 31-03-2021.

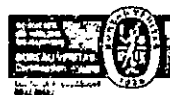
LUZ ADRIANA AMADO RODRÍGUEZ
Abogada Ejecutora

Procedió Kimberly Hernández Zúñiga - Abogada Contratista STJEF
Revisó: César Viriana Salazar Valencia - Abogada Contratista STJEF.

No. 6 - 27
Total 11031
ISO
por su
del 199



Calle 22 No. 6 - 27
Código Postal 110311
Tel: 3386660
www.idu.gov.co
Info: Línea: 195
FO-DO-07_V11



ISO 22301
(Certificación)
572421





NOTIFICACIÓN POR AVISO No. 1152 DEL 03 DE MARZO DE 2023

Expediente	CDA	Contribuyente(es)	Numero Ciudadanía/Nit	Predio	Chip	Inmobiliaria	Fecha del Auto que se Notifica	Valorización
899552	156581	GARDENIA LTDA GARDENIA LTDA HOY PRODUCTOS LA GARDENIA LTDA - EN LIQUIDACIÓN	6004372	CL 105A 14 20 AP 302	AAA0102EZBR	050N01150491	20/10/2021	AC724

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del E.T.N., en contra de GARDENIA LTDA HOY PRODUCTOS LA GARDENIA LTDA - EN LIQUIDACIÓN o EL ACTUAL PROPIETARIO O POSEEDOR y a favor del Instituto de Desarrollo Urbano, por la suma de SEISCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL CINCUENTA Y TRES PESOS (\$682.053.00), más los intereses causados sobre el capital de la deuda a partir de la fecha en que se emite el certificado de estado de cuenta respectivo, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma, liquidados a la tasa anual vigente, por:

Este documento es el resultado de una revisión electrónica realizada mediante Resolución No. 408 de marzo 21 de 2023



SEGUNDO: DECRETAR el embargo de las sumas de dinero que tengan o llegaren a tener depositadas en cuentas de ahorro o corriente, certificados de depósito, títulos representativos de valores y demás valores depositados en establecimientos bancarios, crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país, donde sea(n) titular(es) o beneficiario(s) GARDENIA LTDA HOY PRODUCTOS LA GARDENIA LTDA - EN LIQUIDACIÓN, identificado(s) con Nit No. 6.004.372-3, quien(es) figuren como propietario(s) del predio, limitándose la medida al doble de la deuda, más los intereses conforme a lo establecido en el artículo 836 del E.T.N., cuyo valor se determinará el momento que sean librados los oficios a los establecimientos bancarios.

TERCERO: DECRETAR el embargo y posterior secuestro del inmueble identificado con CHIP AAA0102EZBR y Matrícula Inmobiliaria No.050N01150491, ubicado en la CL 105A 14 20 AP 302, a nombre de GARDENIA LTDA HOY PRODUCTOS LA GARDENIA LTDA - EN LIQUIDACIÓN.

CUARTO: LIBRENDE los oficios correspondientes para con: unificar las medidas cautelares.

QUINTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece, se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 508 Ibidem.

SEXTO: ADVERTIR AL DEUDOR que las obligaciones objeto de este mandamiento de pago deberán cancelarse dentro de los CINCO (5) días siguientes a su notificación, término dentro del cual también podrá proponer las excepciones consagradas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

SÉPTIMO: INFORMAR que contra la presente providencia no procede recurso alguno, de acuerdo con lo previsto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los veinte (20) días del mes de Octubre de 2021.

Maria Nelly Buñrago

Maria Nelly Buñrago Rodríguez
Abogada Ejecutora

Subdirección Técnica Jurídica y de Ejecuciones Fiscales

(El presente proceso se inició el 20 de octubre de 2021)

Revisó: YIMELA Delf Viqueza - Abogada Contralora STJF
Revisó: Ana Cecilia Prieto Salcedo - Abogada Contralora STJF

BOGOTÁ
Instituto de
Desarrollo Urbano

STJF
2021566004511
www.idu.gov.co

ACTUACIÓN STJF NÚMERO 4510 DE 2021
RESOLUCIÓN POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO EXPEDIENTE 899552 PROCESO 156581 AC-724 DE 2018

Concepto de la contribución de valorización por Beneficio Local EJE 01 autorizada mediante Acuerdo 724 de 2018, asignado al predio identificado con CHIP AAA0102EZBR y Matrícula Inmobiliaria No.050N01150491, ubicado en la dirección alfanumérica CL 105A 14 20 AP 302, más las costas procesales.

Calle 22 No. 6 - 27
Código Postal 110311
Tel: 3386660
www.idu.gov.co
Info: Línea: 195
FO-00-07_V11



ISO 22301
U.E. (Certificación)
572421





NOTIFICACIÓN POR AVISO No. 1152 DEL 03 DE MARZO DE 2023

Expediente	CDA	Contribuyente(es)	Numero Ciudadanía/Nit	Predio	Chip	Inmobiliaria	Fecha del Auto que se Notifica	Valorización
879378	136406	JEANETH GORETSKY VALLEJO	52621153	AK 15 124 30 LC 1133	AAA0103MEXR	050N00335824	27/01/2021	AC724
RESUELVE								

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO de conformidad con lo establecido en el artículo 825 del E.T.N. en contra de JEANETH GORETSKY VALLEJO o EL ACTUAL PROPIETARIO O POSEEDOR y a favor del Instituto de Desarrollo Urbano, por la suma de CINCO MILLONES SETENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS (\$5,074,652.00), más los intereses causados sobre el capital de la deuda a partir de la fecha en que se emite el certificado de estado de cuenta respectivo, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma, liquidados a la tasa anual vigente, por concepto de la contribución de valorización por Beneficio LOCAL EJE 01 autorizada mediante Acuerdo 724 de 2016, asignada al predio identificado con CHIP AAA0103MEXR y Matricula Inmobiliaria No.050N00335824, ubicado en la dirección alfanumérica AK 15 124 30 LC 1133, más las costas procesales.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de las sumas de dinero que tengan o llegaren a tener depositadas en cuentas de ahorro o corriente, certificados de depósito, títulos representativos de valores y demás valores depositados en establecimientos bancarios, crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país, donde sea(n) titular(es) o beneficiario(s) JEANETH GORETSKY VALLEJO, identificado(s) con cédula de ciudadanía No.52621153, quien(es) figuran como propietario(s) del predio, limitándose la medida al doble de la deuda, más los intereses conforme a lo establecido en el artículo 838 del ETN, cuyo valor se determinará al momento que sean librados los oficios a los establecimientos bancarios.

CUARTO: DECRETAR el embargo sobre los bienes del (os) deudor(es) que por cualquier causa se llegaren a desembargar dentro del proceso EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL SINGULAR 2016-00450-00, adelantado por parte de JUZGADO 046 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D. C., así como sobre el remanente del producto de los embargados en aquellos.

QUINTO: LIBRENSE los oficios correspondientes para comunicar las medidas cautelares.

SEXTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE el presente mandamiento de pago al (os) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece, se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibidem.

SÉPTIMO: ADVERTIR AL DEUDOR que las obligaciones objeto de este mandamiento de pago deberán cancelarse dentro de los QUINCE (15) días siguientes a su notificación, término dentro del cual también podrá proponer las excepciones consagradas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

OCTAVO: INFORMAR que contra la presente providencia no procede recurso alguno, de acuerdo con lo previsto en el Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los 27-01-2021.


EDA ALEXANDER MORA ARANGO
Abogado Ejecutor

Proyectó: Viviana Marcela Rodríguez Otavo Abogado (a) Contratista STJEF.
Revisó: Oswal Herrera Hernández Abogado(a) Contratista STJEF.

Calle 22 No. 6 - 27
Código Postal 110311
Tel: 3386660
www.idu.gov.co
Info: Línea: 195
FO-DO-07_V11



ISO 22301
UAC (Certification)
572421





NOTIFICACIÓN POR AVISO No. 1152 DEL 03 DE MARZO DE 2023

Expediente	CDA	Contribuyente(es)	Numero Ciudadanía/Nit	Predio	Chip	Inmobiliaria	Fecha del Auto que se Notifica	Valorización
888917	145945	LUIS FERNANDO PINEDA CRUZ	17137022	AK 58 127 59 ST 115	AAA0125JYJZ	050N01181206	12/04/2021	AC724
RESUELVE								

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO de conformidad con lo establecido en el artículo 825 del E.T.N., en contra de LUIS FERNANDO PINEDA CRUZ o EL ACTUAL PROPIETARIO O POSEEDOR y a favor del Instituto de Desarrollo Urbano, por la suma de UN MILLÓN QUINIENTOS

L No. 6 - 27
Postal 110311
89000
J GOV.CO
195



ISO 22301
LIC. 572421



SEGUNDO: DECRETAR el embargo de las sumas de dinero que tengan o llegaren a tener depositadas en cuentas de ahorro o corriente, certificados de depósito, títulos representativos de valores y demás valores depositados en establecimientos bancarios, crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país, donde sea titular o beneficiario LUIS FERNANDO PINEDA CRUZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 17137022, quien figura como propietario del predio, limitándose la medida al doble de la deuda, más los intereses conforme a lo establecido en el artículo 838 del ETN, cuyo valor se determinará al momento que sean librados los oficios a los establecimientos bancarios.

TERCERO: DECRETAR el embargo y posterior secuestro del inmueble identificado con CHIP AAA0125JYJZ y Matricula Inmobiliaria No 050N01181206, ubicado en la dirección a'tanumerica AK 58 127 59 ST 115, a nombre de LUIS FERNANDO PINEDA CRUZ.

CUARTO: DECRETAR el embargo sobre los bienes del deudor que por cualquier causa se llegaren a desembargar en el proceso EJECUTIVO que se adelanta en el JUZGADO 48 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C., así como sobre el remanente del producto de los embargados en aquel.

QUINTO: DECRETAR el embargo sobre los bienes del (los) deudor(es) que por cualquier causa se llegaren a desembargar dentro del proceso coactivo No. 201057845, adelantado por parte del ACUEDUCTO BOGOTÁ D.C., así como sobre el remanente del producto de los embargados en aquellos.

SEXTO: LIBRENSE los oficios correspondientes para comunicar las medidas cautelares.

SÉPTIMO: NOTIFICAR PERSONALMENTE el presente mandamiento de pago al deudor, su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece, se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 596 ibídem.

OCTAVO: ADVERTIR AL DEUDOR que las obligaciones objeto de este mandamiento de pago deberán cancelarse dentro de los QUINCE (15) días siguientes a su notificación, término dentro del cual también podrá proponer las excepciones consagradas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

NOVENO: INFORMAR que contra la presente providencia no procede recurso alguno, de acuerdo con lo previsto en el Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 12 días de abril de 2021.

VICKY ALEXANDRA HERNÁNDEZ CUBIDES
Abogada Ejecutora

Firmado: Dairo Alfredo Cárdenas Orozco Abogado Generalista STJEF,
Revisor: Kathy Acosta Valenzuela Abogada Contratación STJEF.

BOGOTÁ
Instituto de
Desarrollo Urbano

CATORCE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS (\$1.514.997), más los intereses causados sobre el capital de la deuda a partir de la fecha en que se emite el certificado de estado de cuenta respectivo, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma, liquidados a la tasa anual vigente, por concepto de la contribución de valorización por Beneficio Local autorizada mediante Acuerdo 724 de 2018, asignada al predio identificado con CHIP AAA0125JYJZ y Matricula Inmobiliaria No 050N01181206, ubicado en la dirección a'tanumerica AK 58 127 59 ST 115, más las costas procesales.

Calle 22 No. 6 - 27
Código Postal 110311
Tel: 3386660
www.idu.gov.co
Info: Línea: 195
FO-DO-07_V11



ISO 22301
LIC. (Certificación)
572421





NOTIFICACIÓN POR AVISO No. 1152 DEL 03 DE MARZO DE 2023

Expediente	CDA	Contribuyente(es)	Numero Ciudadania/Nit	Predio	Chlp	Inmobiliaria	Fecha del Auto que se Notifica	Valorización
881525	138553	TITO HERNANDEZ SANCHEZ, MARIA ELENA RESTREPO DE HERNANDEZ	4574321 , 35312344	KR 17 141 33	AAA0112DTZM	050N00233872	01/02/2021	AC724
RESUELVE								

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del E.T.N., en contra de TITO HERNANDEZ SANCHEZ, MARIA ELENA RESTREPO DE HERNANDEZ o EL ACTUAL PROPIETARIO O POSEEDOR y a favor del Instituto de Desarrollo Urbano, por la suma de TRES MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL CIENTO VEINTE PESOS (\$3.650.120.00), más los intereses causados sobre el capital de la deuda a partir de la fecha en que se emite el certificado de estado de cuenta respectivo, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma, liquidados a la tasa anual vigente, por concepto de la contribución de valorización por Beneficio LOCAL EJE 01 autorizada mediante Acuerdo 724 de 2018, asignada al predio identificado con CHIP AAA0112DTZM y Matrícula Inmobiliaria No. 50N-233872, ubicado en la dirección altanumérica KR 17 141 33, más las costas procesales.

SEGUNDO: DECRETAR el enlargo de las sumas de dinero que tengan o llegaren a tener depositadas en cuentas de ahorro o corriente, certificados de depósito, títulos representativos de valores y demás valores depositados en establecimientos bancarios, crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país, donde sea(n) titular(es) o beneficiario(s) TITO HERNANDEZ SANCHEZ, MARIA ELENA RESTREPO DE HERNANDEZ, identificado(s) con C.C. No. 4574321, 35312344, quien(es) figuran como propietario(s) del predio, limitándose la medida al doble de la deuda, más los intereses conforme a lo establecido en el artículo 838 del E.T.N., cuyo valor se determinará al momento que sean librados los oficios a los establecimientos bancarios.

TERCERO: LIBRENSE los oficios correspondientes para comunicar las medidas cautelares.

CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece, se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibidem.

QUINTO: ADVERTIR AL DEUDOR que las obligaciones objeto de este mandamiento de pago deberán cancelarse dentro de los QUINCE (15) días siguientes a su notificación, término dentro del cual también podrá proponer las excepciones consagradas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.



SEXTO: INFORMAR que contra la presente providencia no procede recurso alguno, de acuerdo con lo previsto en el Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 01 días del mes de febrero de 2021.

LUZ ADRIANA AVILLO RODRIGUEZ
Abogada Ejecutora

Procedió Juan Carlos Angulo Martínez Contralero S.T.A.P.
Revisó: Viviana Velazquez Abogada Contralero S.T.A.P.

Calle 22 No. 6 - 27
Código Postal 110311
Tel: 3386660
www.idu.gov.co
Info: Línea: 195
FO-DO-07_V11



ISO 22301
LL-C (Certification)
572421





NOTIFICACIÓN POR AVISO No. 1152 DEL 03 DE MARZO DE 2023

Expediente	CDA	Contribuyente(s)	Numero Ciudadania/Nit	Predio	Chip	Inmobiliaria	Fecha del Auto que se Notifica	Valorización
883891	140919	ELEKTRA BECKUM A. G. LIMITADA HOY ELEKTRA BECKUM A. G. LTDA EN LIQUIDACION	860501730	AK 58 127 59 LC 2102	AAA0125JSRJ	050N01181320	04/02/2021	AC724

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del E.T.N., en contra de ELEKTRA BECKUM A. G. LIMITADA hoy ELEKTRA BECKUM A. G. LIMITADA EN LIQUIDACION o EL ACTUAL PROPIETARIO O POSEEDOR y a favor del Instituto de Desarrollo Urbano, por la suma de TRES MILLONES SETECIENTOS VEINTE Y CINCO MIL CIENTO NOVENTA Y DOS PESOS (\$3,725,192.00), más los intereses causados sobre el capital de la deuda a partir de la fecha en que se emita el certificado de estado de cuenta respectivo, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma, liquidados a la tasa anual vigente, por concepto de la contribución de valorización por Beneficio LOCAL EJE 02 autorizada mediante Acuerdo 724 de 2018, asignada al predio identificado con CHIP AAA0125JSRJ y Matricula Inmobiliaria No.050N01181320, ubicado en la dirección alfanumérica AK 58 127 59 LC 2102, más las costas procesales.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de las sumas de dinero que tengan o llegaren a tener depositadas en cuentas de ahorro o corriente, certificados de depósito, títulos representativos de valores y demás valores depositados en establecimientos bancarios, créditos, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país, donde sea(n) titular(es) o beneficiario(s) ELEKTRA BECKUM A. G. LIMITADA, identificado(s) con NIT No 860501730, quien(es) figuren como propietario(s) del predio, limitándose la medida al doble de la deuda, más los intereses conforme a lo establecido en el artículo 838 del ETN., cuyo valor se determinará al momento que sean avaluados los créditos a los establecimientos bancarios.

CUARTO: DECRETAR el embargo sobre los bienes del (los) deudor(es) que por cualquier causa se llegaren a desembargar dentro del proceso EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL REF. 1997-5114, adelantado por parte de JUZGADO 003 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS de BOGOTÁ D.C., DE: BANCO CAFETERO BANCAFE NIT. 8600026621 A: ELEKTRA BECKUM A. G. LIMITADA, NIT. 8605017309, así como sobre el remanente del producto de los embargados en aquellos.

QUINTO: LIBRESE los oficios correspondientes para comunicar las medidas cautelares.

SEXTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece, se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 566 ibidem.

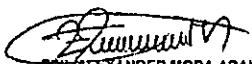
SÉPTIMO: ADVERTIR AL DEUDOR que las obligaciones objeto de este mandamiento de pago deberán cancelarse dentro de los QUINCE (15) días siguientes a su notificación, término dentro del cual también podrá proponer las excepciones consagradas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.



OCTAVO: INFORMAR que contra la presente providencia no procede recurso alguno, de acuerdo con lo previsto en el Artículo 633-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los 04-02-2021.


ALEXANDER MORA ARANGO
Abogado Ejecutor

Preside: Diane Ariza Abogado (H) Contraloría STJEF.
Revisa: Oswaldo Herrera Abogado Contraloría STJEF.
Revisa: Alejandra Pastorejo Salgado Abogada Contraloría STJEF.

Calle 22 No. 8 - 27
Código Postal 110311
Tel: 3386660
www.idu.gov.co
Info: Línea: 195
FO-DO-07_V11



ISO 22301
LLC: Certificación
572421





NOTIFICACIÓN POR AVISO No. 1152 DEL 03 DE MARZO DE 2023

Expediente	CDÁ	Contribuyente(es)	Numero Ciudadanía/rit	Predio	Chip	Inmobiliaria	Fecha del Auto que se Notifica	Valorización
899163	156192	HEREDEROS INDETERMINADOS DE CARLOS ALBERTO BELTRAN HERNANDEZ	19270509	KR 17B 181C 04	AAA0116RRUZ	050N20100156	25/05/2021	AC724
RESUELVE								

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del E.T.N., en contra de HEREDEROS INDETERMINADOS DE CARLOS ALBERTO BELTRAN HERNANDEZ o EL ACTUAL PROPIETARIO O POSEEDOR y a favor del Instituto de Desarrollo Urbano, por la suma de SETECIENTOS SIETE MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS (\$707,344.00), más los intereses causados sobre el capital de la deuda a partir de la fecha en que se emitió el certificado de estado de cuenta respectivo, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma, liquidados a la tasa anual vigente, por concepto de la contribución de valorización por Beneficio LOCAL EJE 01 autorizada mediante Acuerdo 724 de 2018, asignada al predio identificado con CHIP AAA0116RRUZ y Matricula Inmobiliaria No 050N20100156, ubicado en la dirección alfanumérica KR 17B 181C 04, más las costas procesales.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de las sumas de dinero que tengan o llegaren a tener depositadas en cuentas de ahorro o corriente, certificados de depósito, títulos representativos de valores y demás valores depositados en establecimientos bancarios, créditos, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país, donde sea(n) titular(es) o beneficiario(s) CARLOS ALBERTO BELTRAN HERNANDEZ, identificado(s) con cédula de ciudadanía No. 19270509, quien(es) figuran como propietario(s) del predio, limitándose la medida al doble de la deuda, más los intereses conforme a lo establecido en el artículo 838 del ETN., cuyo valor se determinará al momento que sean librados los oficios a los establecimientos bancarios.

CUARTO: DECRETAR el embargo sobre los bienes del (los) deudor(es) que por cualquier causa se llegaren a desembargar dentro del proceso ejecutivo con acción personal de Sucesión No. 2011-0237, adelantado ante el Juzgado 01 Promiscuo de Familia de Circuito de Sogamoso, así como sobre el remanente del producto de los embargados en aquellos.

QUINTO: LIBRESE los oficios correspondientes para comunicar las medidas cautelares.

SEXTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece, se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 558 ídem.

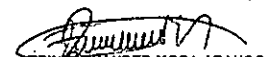
SÉPTIMO: ADVERTIR AL DEUDOR que las obligaciones objeto de este mandamiento de pago deberán cancelarse dentro de los QUINCE (15) días siguientes a su notificación, término dentro del cual también podrá proponer las excepciones consagradas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.



OCTAVO: INFORMAR que contra la presente providencia no procede recurso alguno, de acuerdo con lo previsto en el Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los 25-05-2021.


EDIL ALEXANDER MORA ARANGO
Abogado Ejecutor

Proyectó: Dolly Catalina Ortiz Gómez Abogado (a) Contraloría STJEF.
Revisó: Laura Alejandra Rodríguez Hernández Abogado(a) Contraloría STJEF.

Calle 22 No. 6 - 27
Código Postal 110311
Tel: 3386660
www.idu.gov.co
Info: Línea: 195
FO-DO-07_V11



ISO 22301
TL-C (Certification)
572421





NOTIFICACIÓN POR AVISO No. 1152 DEL 03 DE MARZO DE 2023

Expediente	CDA	Contribuyente(es)	Numero Ciudadania/Nit	Predio	Chip	Inmobiliaria	Fecha del Auto que se Notifica	Valorización
881593	138621	HERNAN TORRES VARGAS	12229129	KR 16D 154 21	AAA0167EIJZ	050N20338303	20/10/2021	AC724
RESUELVE								

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO de conformidad con lo establecido en el artículo 836 del E.T.N., en contra de HERNAN TORRES VARGAS o EL ACTUAL PROPIETARIO O POSICEDOR y a favor del Instituto de Desarrollo Urbano, por la suma de UN MILLÓN SEISCIENTOS CUARENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS (\$1.641.575.00), más los intereses causados sobre el capital de la deuda a partir de la fecha en que se emite el certificado de estado de cuenta reseñado, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma, liquidada a la tasa anual vigente, por concepto de la contribución de valorización por Beneficio Local Eje 01 autorizada mediante Acuerdo 724

Este documento está suscrito por Área Inmobiliaria Autorizada mediante Resolución No. 4550 del 11 de 2021

Av. 22 No. 6-27
Código Postal 110311
Tel: 3386660
www.idu.gov.co
Info: Línea: 195
FO-DO-07_V11



SEGUNDO: DECRETAR el embargo de las sumas de dinero que tengan o llegaren a tener depositadas en cuentas de ahorro o corriente, certificadas de depósito, títulos representativos de valores y demás valores depositados en establecimientos bancarios, crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país, donde actúe el titular(es) o beneficiario(s) HERNAN TORRES VARGAS, identificadas con cédula de ciudadanía No. 12229129, quienes figuran como propietario(s) del predio, limitándose la medida al doble de la deuda, más los intereses, conforme a lo establecido en el artículo 838 del E.T.N., cuyo valor se determinará al momento que sean librados los oficios a los establecimientos bancarios.

TERCERO: DECRETAR el embargo y posterior secuestro del inmueble identificado con CHIP AAA0167EIJZ y Matricula Inmobiliaria No. 050N20338303, ubicado en la KR 16D 154 21, a nombre de HERNAN TORRES VARGAS.

CUARTO: LIBRENSE los oficios correspondientes para comunicar las medidas cautelares.

QUINTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE el presente mandamiento de pago al (os) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece, se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 626 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibidem.

SEXTO: ADVERTIR AL DEUDOR que las obligaciones objeto de este mandamiento de pago deberán cancelarse dentro de los QUINCE (15) días siguientes a su notificación, término dentro del cual también podrá proponer las excepciones contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

SÉPTIMO: INFORMAR que contra la presente providencia no procede recurso alguno, de acuerdo con lo previsto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los veinte (20) días del mes de Octubre de 2021

Maria Nelly Butrago Rodríguez

Maria Nelly Butrago Rodríguez
Abogada Ejecutora

Subdirección Técnica Jurídica y de Ejecuciones Fiscales

Firma digital por el Sr. 2021-10-20 14:00:00

Proyectó: Yanis A. Lora Vélez - Abogada Colaboradora STJEF.
Revisó: Ana Cecilia Prieto Salcedo - Abogada Colaboradora STJEF.



Instituto de
Desarrollo Urbano

INSTRUMENTO

STJEF
2021-06-04-0527
Inscripción Pública

ACTIVACIÓN STJEF NÚMERO 4502 DE 2021
"RESOLUCIÓN POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO EXPEDIENTE 881593 PROCESO 138621 AC-724 DE 2018"

de 2018, segrada al predio identificado con CHIP AAA0167EIJZ y Matricula Inmobiliaria No. 050N20338303, ubicado en la dirección alfanumérica KR 16D 154 21, más los costos procesales.

Calle 22 No. 6-27
Código Postal 110311
Tel: 3386660
www.idu.gov.co
Info: Línea: 195
FO-DO-07_V11



ISO 22301
U.C. (Certification)
572421





NOTIFICACIÓN POR AVISO No. 1152 DEL 03 DE MARZO DE 2023

Expediente	CDA	Contribuyente(es)	Numero Ciudadania/Nit	Predio	Chip	Inmobiliaria	Fecha del Auto que se Notifica	Valorización
880860	137888	RAFAEL ANTONIO TORRES	SIN DOCUMENTO	KR 8 127C 68	AAA0101AHRJ	050N00555112	14/01/2021	AC724
RESUELVE								

PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con lo establecido en el artículo 825 del E.T.N., en contra de RAFAEL ANTONIO TORRES y a favor del Instituto de Desarrollo Urbano - IDU, por la suma de TRES MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL CIENTO SETENTA Y NUEVE PESOS (\$3.446.179), más los intereses causados sobre el capital de la deuda a partir de la fecha en que se emite el certificado de estado de cuenta respectivo, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma, liquidados a la tasa anual vigente por concepto de la contribución de valorización por Beneficio LOCAL AC 724, asignada al inmueble con dirección KR 8 127C 68, CHIP AAA0101AHRJ, mas las costas procesales.

SEGUNDO: ORDENAR el embargo de las sumas de dinero que tengan o llegaren a tener depositadas en cuentas de ahorro o corriente, certificados de depósito, títulos representativos de valores y demás valores depositados en establecimientos bancarios, crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país, donde sea(n) titular(es) o beneficiario(s) RAFAEL ANTONIO TORRES, quien(es) figuren como propietario(s) del predio, limitándose la medida al doble de la deuda; más los intereses conforme a lo establecido en el artículo 838 del ETN., cuyo valor se determinará al momento que sean librados los oficios a los establecimientos bancarios.

TERCERO: ORDENAR el embargo y posterior secuestro del inmueble identificado con CHIP AAA0101AHRJ y Matricula Inmobiliaria No 050N00555112, ubicado en la KR 8 127C 68, a nombre de RAFAEL ANTONIO TORRES.

CUARTO: LERENSE los oficios correspondientes para comunicar las medidas cautelares.

QUINTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE al presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece, se notificará por correo conforme lo dispuesto



SEPTIMO: INFORMAR que contra la presente providencia no proceda recurso alguno, de acuerdo con lo previsto en el Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los 14-01-2021.

GERARDO PASTOR SANCHEZ BELTRAN
Abogado Ejecutor

Presente: Eberhard (Eber) Sánchez - Abogado Contraloría STJEF.
Remite: Pedro Enrique Riquelme - Abogado STJEF.

BOGOTÁ | Instituto de Desarrollo Urbano

En el artículo 825 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 565 del ETN.

SEXTO: ADVERTIR AL DEUDOR que las obligaciones objeto de este mandamiento de pago deberán cancelarse dentro de los CINQUE (5) días siguientes a su entrega en término de los días en los que tendrán lugar las diligencias contempladas en los artículos 829 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Calle 22 No. 6 - 27
Código Postal 110311
Tel: 3386660
www.idu.gov.co
Info: Línea: 195
FO-DO-07_V11



ISO 22301
U.C. (Certification)
572421





NOTIFICACIÓN POR AVISO No. 1152 DEL 03 DE MARZO DE 2023

Expediente	CDA	Contribuyente(es)	Numero Ciudadanía/Nit	Predio	Chip	Inmobiliaria	Fecha del Auto que se Notifica	Valorización
897591	154619	EUSEBIO MALDONADO, MARIA DEL CARMEN BAUTISTA DE MALDONADO	1116454, 2392272	CL 180 BIS 7D 55	AAA0115RWTO	050N20099749	12/05/2021	AC724
RESUELVE								

PRIMERO LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del E.T.N., en contra de EUSEBIO MALDONADO, MARIA DEL CARMEN BAUTISTA DE MALDONADO o EL ACTUAL PROPIETARIO O POSEEDOR y a favor del Instituto de Desarrollo Urbano, por la suma de QUINIENTOS QUINCE MIL QUINIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS (\$515,549.00), más los intereses causados sobre el capital de la deuda a partir de la fecha en que se emite el certificado de estado de cuenta respectivo, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma, liquidados a la tasa anual vigente, por concepto de la contribución de valorización por Beneficio Local autorizada mediante Acuerdo 724 de 2018, asignada al predio identificado con CHIP AAA-3115RWTO y Matricula Inmobiliaria No. 050N20099749, ubicado en la dirección a la numérica CL 180 BIS 7D 55, más las costas procesales.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de las sumas de dinero que tengan o llegaren a tener depositadas en cuentas de ahorro o corriente, certificados de depósito, títulos representativos de valores y demás valores depositados en establecimientos bancarios, crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país, donde sea(n) titular(es) o beneficiario(s), EUSEBIO MALDONADO, MARIA DEL CARMEN BAUTISTA DE MALDONADO, identificado(s) con cédula de ciudadanía No. 1116454, 23922724, quien(es) figuren como propietario(s) del predio, limitándose la medida al doble de la deuda, más los intereses conforme a lo establecido en el artículo 838 del ETN, cuyo valor se determinará al momento que sean librados los oficios a los establecimientos bancarios.

TERCERO: DECRETAR el embargo y posterior secuestro del inmueble identificado con CHIP AAA0115RWTO y Matricula Inmobiliaria No. 050N20099749, ubicado en la CL 180 BIS 7D 55, a nombre de EUSEBIO MALDONADO, MARIA DEL CARMEN BAUTISTA DE MALDONADO.

CUARTO: DECRETAR el embargo sobre los bienes del (los) deudor(es) que por cualquier causa se llegaren a desembargar dentro del proceso EMBARGO POR VALORIZACIÓN PROCESO COACTIVO 8912815, adelantado por parte de la INSTITUCIÓN DE DESARROLLO URBANO I.D.U., así como sobre el remanente del producto de los embargos en actual, registrado en la anotación No. 03 del folio de matricula inmobiliaria No. 050N20099749.

No. 6-27
Código Postal 110311
Tel: 3386660
www.idu.gov.co
Info: Línea: 195
FO-DO-07_V11



SEXTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE al presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece, se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 556 del ETN.

SÉPTIMO: ADVERTIR AL DEUDOR que las obligaciones objeto de este mandamiento de pago deberán cancelarse dentro de los QUINCE (15) días siguientes a su notificación, término dentro del cual también podrá proponer las excepciones contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

OCTAVO: INFORMAR que contra la presente providencia no procede recurso alguno, de acuerdo con lo previsto en el Artículo 833.1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 12 días del mes de mayo de 2021.

Maria Nelly Butrago Rodriguez
MARIA NELLY BUTRAGO RODRIGUEZ
ABOGADA EJECUTORA

QUINTO: LIBRENSE los oficios correspondientes para comunicar las medidas cautelares.

Procedo: Serv. Tercera Reta Bogotá, Colombia, 07-27
Procedo: Serv. Tercera Reta Bogotá, Colombia, 07-27

Calle 22 No. 6-27
Código Postal 110311
Tel: 3386660
www.idu.gov.co
Info: Línea: 195
FO-DO-07_V11



ISO 22301
U.C. (Certification)
572421





NOTIFICACIÓN POR AVISO No. 1152 DEL 03 DE MARZO DE 2023

CONSTANCIA DE FIJACIÓN

Con el objeto de notificar al interesado se fija el presente AVISO, en la página WEB y lugar público de las instalaciones del Instituto de Desarrollo Urbano/ Subdirección Técnica Jurídica y de Ejecuciones Fiscales / Calle 22 No.6-27 1er Piso, por el término de Un (01) día hábil, hoy 03 de marzo de 2023, a las siete de la mañana (7:00 AM.).

JUAN GUILLERMO PLATA PLATA
SUBDIRECTOR TÉCNICO JURÍDICO Y DE EJECUCIONES FISCALES

CONSTANCIA DE DESFIJACIÓN

El suscrito Subdirector Técnico Jurídico y de Ejecuciones Fiscales del Instituto de Desarrollo Urbano deja constancia que el presente AVISO permaneció fijado en este despacho por el término de ley, y se desfija hoy 03 de marzo de 2023, a las cuatro y treinta de la tarde (4:30 PM.).

JUAN GUILLERMO PLATA PLATA
SUBDIRECTOR TÉCNICO JURÍDICO Y DE EJECUCIONES FISCALES

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

El suscrito Subdirector Técnico Jurídico y de Ejecuciones Fiscales del Instituto de Desarrollo Urbano deja constancia que los actos administrativos contenidos en el presente AVISO cobraron ejecutoria desde el día veintiocho (28) de marzo de 2023.

JUAN GUILLERMO PLATA PLATA
SUBDIRECTOR TÉCNICO JURÍDICO Y DE EJECUCIONES FISCALES

Proyectó: Olga Marcela Martínez Ospina – Abogada STJEF.
Revisó: Luis Felipe Barragán – Abogado - STJEF.
Aprobó: Carmen Elvira Riveros – Abogada STJE

Calle 22 No. 6 - 27
Código Postal 110311
Tel: 3386660
www.idu.gov.co
Info: Línea: 195
FO-DO-07_V11



ISO 22301
LL-C (Certification)
572421

